SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4366/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia simple en versión pública del Certificado Único de Reconocimiento de Actividad del predio de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la omisión de otorgar respuesta a su solicitud de acceso a información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia y **se da vista,** en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Da Vista, Respuesta extemporánea, Certificado Único de Reconocimiento de Actividad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4366/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4366/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y Da Vista**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162623001422,** a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> Solicito copia simple en versión pública del (los) Certificado(s) Único(s) de Reconocimiento de Actividad que se hayan emitido para el predio ubicado en calle Paseo de los Virreyes número 120, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con cuenta catastral 035_153_08, de los cuales se desprenda la actividad que se pretende reconocer en el inmueble. Lo anterior, se solicita en función de que en el

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistema de Información Geográfica de esa Secretaría (SIG-SEDUVI), se desprende que en fechas 27 de junio de 2022 (2022-06-27) y 06 de mayo de 2022 (2022-05-06), se ingresaron solicitudes para la obtención de dicho (s) certificado (s). […] [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Recurso. El catorce de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196, 220,233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo recurso de revisión en contra del sujeto obligado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por la omisión de otorgar respuesta a mi solicitud de acceso a información, con número de folio 090162623001422, ingresada a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. […] [Sic]

III. Turno. El catorce de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4366/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Admisión. El diecinueve de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones VI, 235 fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

Dicho proveído fue notificado a las partes el veintidós de junio, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual se puede corroborar con las imágenes siguientes:

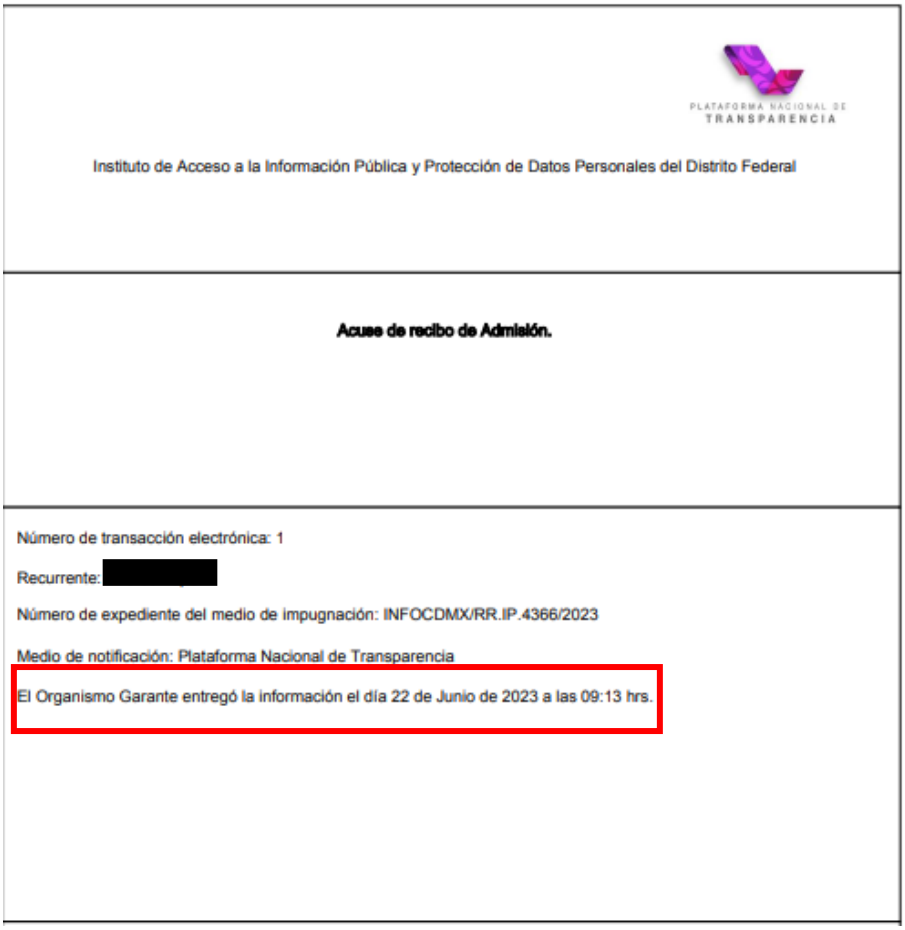

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Admisión.

Número de transacción electrónica: 1

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4366/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante entregó la información el día 22 de Junio de 2023 a las 09:13 hrs.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Admisión.

Número de transacción electrónica: 2

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4366/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante entregó la información el día 22 de Junio de 2023 a las 09:13 hrs.

IV. Respuesta. El veintidós de junio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2746/2023, de veintiuno de junio, signando por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde señaló lo siguiente:

> […]
> Al respecto, hago de su conocimiento que al Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 ,fracciones I y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes ala Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1947/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas, ambas, adscritas a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dieron respuesta a la solicitud, mismas que se adjunta en copia simple al presente, así como la versión pública dela documentación referida dentro del oficio.
[…]

- Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1947/2023, de diecinueve de junio, signado por el Director del Registro de Planes y Programas, donde señaló lo siguiente:
  […]

De lo anteriormente expuesto, a la fecha del presente oficio y una vez concluida la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés: "… *Virreyes No. 120, Colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo…*", se localizó el siguiente certificado:

1. **Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad**, para el predio ubicado en: **Virreyes No. 120, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo** de fecha de expedición **17 de junio de 2022.**

Ahora bien, acorde con su solicitud, se envía copia en versión pública del citado certificado, de conformidad con el **Artículo 180 y 186** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, hago de su conocimiento que acorde con el **ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, de conformidad con los Artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, **los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos confirmaron la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes**: *nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, títulos académicos, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, Planos Arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar,* ***folio del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad;*** lo anterior se expone con la finalidad de identificar los datos que se consideran información de acceso restringido para la emisión de las versiones publicas proporcionadas por la presente Unidad Administrativa.

De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo establecido en el artículo 24 fracción VIII, 90 fracción II, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México **N° SE-02/SEDUVI/2023 de fecha 29 de marzo de 2023.**

Respecto dl ingreso de **solicitud del Certificado por Reconocimiento de Actividad** para el predio ubicado en **Virreyes No. 120, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo** de fecha de ingreso **27 de junio de 2022, hago de su conocimiento que este recayó en la emisión de un oficio de IMPROCEDENCIA,** *toda vez que la superficie a ocupar ya fue otorgada para el mismo predio en diverso trámite y en este orden de ideas se concluyó que con los antecedientes mencionado la superficie en suma agoto la máximo a ocupar (200 m²), por lo que no fue posible la aplicación del Artículo 15 BIS del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, respecto del Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad, por tanto se tiene por no procedente dicha solicitud, archivándose el asunto como total y definitivamente concluido.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[…]

Asimismo, anexó los siguientes documentos:

- Copia del certificado de uso del suelo por reconocimiento de actividad, el cual consta de 2 fojas.
- Copia del Acta de la segunda sesión extraordinaria del año 2023 del comité de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Numero SE-02/SEDUVI/2023, la cual consta de 15 fojas.

Lo anterior, se corrobora con el acuse de respuesta que obra en la PNT, el cual se agrega para brindar mayor certeza.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Plataforma Nacional de Transparencia

22/06/2023 11:03:08 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162623001422
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de recepción	30/05/2023 18:22:09 PM
Fecha de caducidad de plazo	13/06/2023
Información solicitada	Solicito copia simple en versión pública del (los) Certificado(s) Único(s) de Reconocimiento de Actividad que se hayan emitido para el predio ubicado en calle Paseo de los Virreyes número 120, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con cuenta catastral 035_153_08, de los cuales se desprenda la actividad que se pretende reconocer en el inmueble. Lo anterior, se solicita en función de que en el Sistema de Información Geográfica de esa Secretaría (SIG-SEDUVI), se desprende que en fechas 27 de junio de 2022 (2022-06-27) y 06 de mayo de 2022 (2022-05-06), se ingresaron solicitudes para la obtención de dicho (s) certificado (s).
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	22/06/2023 11:03:08 AM
Respuesta Información Solicitada	se adjunta respuesta
Archivo(s) adjunto(s)	doc20455520230622120438.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días,contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

V. Cierre. El treinta de junio, este Instituto tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta, en ese sentido resulta necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> […]
>
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:
> I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
> […] [*Sic*.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, no existen constancias de que el Sujeto Obligado haya emitido una respuesta, ni a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia, ni que haya sido remitida al medio de notificación señalado por el particular en su solicitud de información.

> **Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
>
> En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
>
> No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular.

Lo anterior es así ya que **la solicitud de información fue ingresada el treinta y uno de mayo**, en consecuencia, **el plazo de nueve días para emitir la respuesta transcurrió del jueves uno al martes trece de junio de dos mil veintitrés**, descontándose los días tres, cuatro, diez y once de junio de dos mil veintitrés por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se pudo advertir que el **veintidós de junio,** el sujeto obligado notificó una respuesta a través de la PNT, medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, mediante los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2746/2023, de veintiuno de junio, signando por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y SEDUVI/DGOU/DRPP/1947/2023, de diecinueve de junio, signado por el Director del Registro de Planes y Programas.

En este tenor, de la respuesta emitida por el Director del Registro de Planes y Programas es posible advertir que se colma el requerimiento de la persona solicitante, toda vez que el sujeto obligado anexó los siguientes documentos:

- Copia del certificado de uso del suelo por reconocimiento de actividad, el cual consta de 2 fojas.
- Copia del Acta de la segunda sesión extraordinaria del año 2023 del comité de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Numero SE-02/SEDUVI/2023, la cual consta de 15 fojas.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del Recurso de Revisión

> **"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"**
> […]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2746/2023, de veintiuno de junio, signando por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y SEDUVI/DGOU/DRPP/1947/2023, de diecinueve de junio, signado por el Director del Registro de Planes y Programas, mediante los cuales, **el Sujeto obligado emitió una respuesta a lo peticionado por el Particular**, tal y como consta en antecedente IV de la presente resolución, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Cabe señalar que esta Ponencia realizó la revisión de la información que fue enviada del Particular por lo que puede observarse que lo requerido por el entonces solicitante cumple a cabalidad con lo que el Sujeto obligado omitió adjuntar en su respuesta, tal y como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitud de información	Respuesta a la solicitud:
Solicito copia simple en versión pública del (los) Certificado(s) Único(s) de Reconocimiento de Actividad que se hayan emitido para el predio ubicado en calle Paseo de los Virreyes número 120, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con cuenta catastral 035_153_08, de los cuales se desprenda la actividad que se pretende reconocer en el inmueble.	El Director del Registro de Planes y Programas proporcionó los siguientes documentos: - Copia del certificado de uso del suelo por reconocimiento de actividad. Constado de 2 fojas. - Copia del Acta de la segunda sesión extraordinaria del año 2023 del comité de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Numero SE-02/SEDUVI/2023. Constada de 15 fojas.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[4]

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancia que se reproduce a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

22/06/2023 11:03:08 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162623001422
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de recepción	30/05/2023 18:22:09 PM
Fecha de caducidad de plazo	13/06/2023
Información solicitada	Solicito copia simple en versión pública del (los) Certificado(s) Único(s) de Reconocimiento de Actividad que se hayan emitido para el predio ubicado en calle Paseo de los Virreyes número 120, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con cuenta catastral 035_153_08, de los cuales se desprenda la actividad que se pretende reconocer en el inmueble. Lo anterior, se solicita en función de que en el Sistema de Información Geográfica de esa Secretaría (SIG-SEDUVI), se desprende que en fechas 27 de junio de 2022 (2022-06-27) y 06 de mayo de 2022 (2022-05-06), se ingresaron solicitudes para la obtención de dicho (s) certificado (s).
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	22/06/2023 11:03:08 AM
Respuesta Información Solicitada	se adjunta respuesta
Archivo(s) adjunto(s)	doc20455520230622120438.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días,contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes**." [5]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

[5] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al de haber dado una respuesta extemporánea**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia**.

> **"Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables."

En consecuencia de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el voto concurrente del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20